



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multa administrativa al
Organismo Técnico de Capacitación
"AGISS Chile Spa., R.U.T. N°76.106.146-1,
en el marco de fiscalización al Programa
"Más Capaz Línea Regular", Primer
Llamado Año 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002428

SANTIAGO, 02 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"AGISS Chile Spa."** R.U.T. N°76.106.146-1, representado legalmente por doña Monica Alemany Errázuriz, C. I. N° [REDACTED], domicilio en calle Guardia Vieja N°702, comuna de Providencia, Región Metropolitana, ejecutó, en el marco del Programa Mas Capaz, primer llamado año 2015, el curso denominado *"Gestión y Administración de Micro y Pequeñas Empresas"*, código MCR-15-01-13-1757-1, en la comuna La Florida, entre el 01 de Mayo y el 12 de Agosto de 2015.

2.-Que, con fecha 12 de agosto de 2015, la fiscalizadora dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Sence, señorita Elizabeth Coronado Garrido, fiscalizó la actividad individualizada en el párrafo anterior, constatando mediante la revisión del libro de clases que en este no se registran las actividades de capacitación que se imparten, como tampoco se registran las horas teóricas y prácticas que conlleva la normal ejecución de este curso. Lo anterior, implica incurrir en la irregularidad prevista en el punto 10.1.1, letra f) sobre "Infracciones Graves" de las Bases Administrativas del Programa Mas Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015. No obstante, se dio preferencia a tipificar la irregularidad detectada bajo la figura señalada en el Artículo 75 N° 5 del Reglamento N°98 de la Ley 19.518, que señala como hecho irregular el *"No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia"*.

3.-Que, mediante notificación personal, de fecha 14 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación **AGISS Chile Spa**, fue requerido de descargos respecto del hecho irregular observado anteriormente.

4.-Que, con fecha 04 de Octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación **AGISS Chile Spa** presentó escrito de descargos (de manera extemporánea), el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: "Con respecto al Libro de Clases, no se habían registrado las horas teóricas y prácticas, esto se produjo por un error de parte del relator al llenar el libro de clases, ya que al no existir un instructivo formal por parte del Servicio se produjo un malentendido al pensar que las horas se ponían una vez finalizado el curso. En las fotocopias adjuntas del libro de clases se ve e problema resuelto por parte del relator, una vez completado el libro de clases."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que existe un reconocimiento expreso de la irregularidad señalada y que se ha evidenciado un notorio incumplimiento a la obligación de llevar los registros de asistencia y materias al día por parte del Organismo Técnico **AGISS Chile Spa**. Con todo, el libro destinado a registrar la asistencia y contenidos de los cursos relativos al programa, contiene la leyenda de que se debe "pasar" o registrar la asistencia con un máximo de tolerancia de 20 minutos desde el inicio de la clase. Finalmente, es dable consignar que no se puede alegar desconocimiento de la normativa que regula el programa, toda vez que las bases de este consignan en el punto 6.3 las instrucciones relativas a la materia en comento, descartando más allá de toda duda razonable acoger los descargos y haciendo precedente la aplicación de la sanción administrativa prevista para el hecho irregular constatado.

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5

9.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°178, de fecha 16 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación "AGISS Chile Spa R.U.T. N°76.106.146-1, Multa equivalente a 03 U.T.M., por "No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia", conducta sancionada como infracción tramo 3, prevista y señalada en el Artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCFE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Wm. C.

DIRECTORA DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGION METROPOLITANA

- Distribución:**
ECG/MFJ
- Representante legal del OTEC.
 - Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
 - Departamento de Administración y Finanzas Región Metropolitana
 - Unidad de Fiscalización Nivel Central
 - Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
 - Unidad del Programa Más Capaz Región Metropolitana
 - Archivo